REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Fusagasugá - Cundinamarca, dieciseis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicado: 252903112002-**2022-00209**-00

Presentada en debida forma la demanda, pasa el Despacho a decidir sobre el mandamiento de pago solicitado a través de demanda ejecutiva de mayor cuantía promovida por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**, contra **HECTOR ORLANDO HERNANDEZ PEREZ** que correspondió por reparto a este juzgado, líbelo presentado virtualmente.

ASUNTO PREVIO DE LA PRESENTACIÓN VIRTUAL DE LA DEMANDA Y SU VALIDEZ – DECRETO 806/2020 –

A la luz de lo previsto en el artículo 245 del Código General del Proceso, en cuanto que las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada, situción que se verifica con la presentación de la demanda virtualmente, autorizada, a interponer la demanda junto con sus anexos a través del canal digital dispuesto para tal fin (e-mail institucional) y no de manera física; interpretación normativa que se armoniza con el postulado general de buena fe y su presunción en las actuaciones de los particulares (Art 83 C.P), como los deberes y responsabilidad patrimonial de partes y apoderados contenida en los artículos 78 y siguientes del estatuto general civil.

DEL MANDAMIENTO DE PAGO

De otra parte, al haberse adjuntado copia del título valor (Pagaré) como mensaje de datos cuyo original se mantiene en custodia de la apoderada judicial del ejecutante, en tanto le sirvió de base para la confección de la demanda, se advierte la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor de **el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.ANCO DE BOGOTÁ S.A.**, al tenor de lo normado por el artículo 422 del C.G.P, en concordancia con el artículo 431 Ibídem y de conformidad a lo establecido en laLey 2213 de 2022.

Por lo antes señalado, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Fusagasugá, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva singular de MAYOR CUANTIA, en favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**, quien actúa por conducto de apoderada judicial designada para el efecto, contra **HECTOR ORLANDO HERNANDEZ PEREZ** identificado con la C.C. No. **11384782**, por las siguientes cantidades y conceptos:

Pagaré No 01589617901523, cuya exigibilidad se tiene desde el 8 de febrero de 2022 fecha en la cual se diligenció el instrumento conforme la carta de instrucciones suscrita por el demandado.

1. Por la suma de **$147.877.021,oo M/CTE,.** capital insoluto adeudado y contenido en el pagaré de la referencia de fecha con vencimiento el 8 de febrero de 2022.

1.1. Por los intereses moratorios liquidados causados por la anterior suma, equivalentes a una y media veces el interés remuneratorio pactado sin que exceda el máximo legal autorizado, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se haga efectivo el pago.

1.2. Por la suma de $8.332.164,oo M/CTE, por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados, incorporados en el numeral b) del pagaré base de la acción

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: TRAMÍTESE el presente proceso de conformidad con lo establecido por el artículo 443 y siguientes del C.G.P., y los artículos 6 y siguientes de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente la presente decisión a la parte ejecutada de conformidad con lo establecido por el artículo 291 y siguientes del C.G.P., con arreglo a la disposición que en materia de notificaciones dispuso de la Ley 2213 de 2022, e indíquesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

CUARTO: LA SOLICITUD de medidas cautelares será resuelta en auto subsiguiente.

QUINTO: Se reconoce a la abogada **ESMERALDA PARDO CORREDOR,** con cédula de ciudadanía número 51.775.463 y portadora de la T.P. No.79.450 del Consejo Superior de la Judicatura**,** como mandataria judicial de la entidad finciera BBVA Colombia S.A:, en los términos y para los efectso del mandato a ella conferido.

De la misma forma se autoriza a los dependientes designado por la apoderda, y cuyos nomres estan inmerso en el inciso final del libelo de demanda.

SEXTO:. **ADVERTIR** a la abogada **Pardo Corredor** que habiéndose presentado la demanda y sus anexos por canal virtual (e-mail institucional), título –pagaré- materia de ejecución debe continuar bajo su custodia y cuidado. En tal virtud, conforme el artículo 78 del CGP, especialmente el numeral 12, debe adoptar las medidas necesarias para mantenerlos y conservarlos en su estado original, debiendo exhibirlos o presentarlos al Juzgado cuando así se le requiera, denunciar inmediatamente su extravió o perdida, evitar cualquier uso irregular del mismo, y de manera alguna someterlo a otro proceso judicial o a circulación.

Se advierte que una vez identificados y elegidos los canales digitales, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior. Para los abogados, las comunicaciones que allegue a este despacho deben ser remitidas desde el correo electrónico que tiene reportado en la Unidad Registro Nacional de abogados –URNA, so pena de no ser tramitadas, en virtud de lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese.

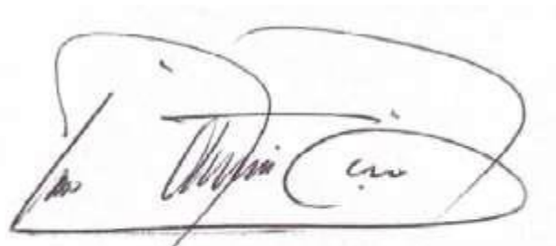

RENÉ OCTAVIO BARROSO ACEVEDO
JUEZ

Auto notificado por estado electrónico del 19/9/2022